



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ANA MARIA DIAZ GRANADOS GUIDA** EN CONTRA DE **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00224-00.**

**RESUELVE**

- 1.** Téngase por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
- 2.** Reconózcase personería para actuar a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ como apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, y al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.** Se fija el día **JUEVES, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 3:00 P.M** , con el fin de celebrar las siguientes audiencias:
  - A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:
    - a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
    - b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
    - c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
    - d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
    - e. DECRETO DE PRUEBAS.
  - B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:
    - a. PRACTICA DE PRUEBAS
    - b. ALEGATOS DE LAS PARTES
    - c. JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos

electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia. Así mismo los apoderados judiciales de las demandadas deberán indicar el correo electrónico por medio del cual se conectarán los respectivos representantes legales.

4. En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** para que envíe con destino a este proceso certificados CLEPB o CETIL donde consten los tiempos laborados por la demandante ANA MARIA DIAZ GRANADOS GUIDA con C.C. 36.551.206 a la entidad SERVICIO DE SALUD DEL MAGDALENA, y que fueron cotizados a CAJANAL.
5. Asimismo, se requiere a **COLFONDOS S.A**, con la finalidad de que aporte en el término simulación pensional de ANA MARIA DIAZ GRANADOS GUIDA tanto en el RAIS como en el RPM, dado que es la entidad que tiene la historia laboral donde constan las cotizaciones de la actora.

**NOTIFIQUESE,**

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**  
**JUEZA**

